

La Plata, 8 de marzo de 2013

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires,

#### **CONSIDERANDO**

Que se dio inicio a una investigación en virtud de consultas ingresadas en esta Defensoría del Pueblo, por parte de ciudadanos bonaerenses, ante las demoras en el otorgamiento de turnos para la emisión o renovación del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que en razón de ello, en el mes de agosto de 2012 se efectuó una solicitud de informe al Sr. Director Provincial de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, reiterado en fecha 5 de noviembre, y su nota aclaratoria de fecha 27 de noviembre de 2012.

Que el 18 de diciembre del mismo año, la Dirección de Discapacidad y Rehabilitación, informa que *“...la existencia de demoras superiores a los 30 días en la asignación de los turnos, corresponde al municipio organizar el otorgamiento de los mismo para la Junta Evaluadora.”*

Que, en ese mismo sentido, afirma que *“...en el caso de municipios y/o Juntas Evaluadoras que han suspendido la asignación de*

*turnos para la evaluación de personas que solicitan el CUD, es el municipio quien se encarga de conformar las Juntas Evaluadoras a través de la convocatoria de los profesionales y establecer los días y horarios de atención”.*

Que de la información suministrada por el área de salud, no existe normativa del Ministerio, que prorrogue la vigencia de los Certificados de Discapacidad vencidos, hasta tanto se expida la nueva Junta Evaluadora, cuando el turno se solicite antes de la expiración del documento.

Que vencido el Certificado, y no obteniendo la inmediata renovación; o, en su defecto, el turno que habilite a gestionar la renovación, se generan a las personas con discapacidad, un sinnúmero de dificultades para la gestión de diferentes prestaciones que exigen la presentación del Certificado de Discapacidad

Que cabe mencionar en este punto, que a partir de septiembre de 2011, entró en vigencia el Convenio de Cooperación Técnica firmado entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, a fin de implementar la descentralización de la emisión del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que en virtud del criterio administrativo de descentralización sustentado, resulta conveniente que la Provincia, gestione la sanción de normativas de instancia ministerial, a fin de dar cohesión a dicho proceso.

Que el inc. 2 del art. 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que: “... *Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos...*”

Que el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, tiene por función la defensa integral de los derechos humanos, partiendo del reconocimiento a la dignidad inherente de la persona, conforme a la diversidad de la condición humana, suministrando el Estado, todos los recursos y medidas a su alcance para asegurar la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Que en ese sentido, es quien resulta ser de manera insoslayable, el organismo competente en lo que respecta a la aplicación del inc. 2 del art. 33 mencionado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por su carácter de organismo constitucional e independiente.

Que no obstante lo expuesto, la temática abordada, queda comprendida dentro del ámbito de incumbencia del Defensor del Pueblo de la Provincia, conforme lo normado por el artículo 55 de la Constitución Provincial en cuanto establece: “...*el Defensor del Pueblo tiene*

*a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”.*

Que por los motivos expuestos, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1: RECOMENDAR** al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, evalúe la posibilidad de establecer una prórroga de vigencia de aquellos certificados vencidos durante el trámite de renovación del Certificado Único de Discapacidad (CUD). Ello así, toda vez que la solicitud fue iniciada por el requirente en tiempo y forma, y la demora no es imputable a la persona con discapacidad.

**ARTICULO 2:** Registrar, notificar, y oportunamente, archivar.-.

**RESOLUCION N° 10/13.-**